

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "E.G.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-02316-F-2025 , respecto de la legalidad de la MODIFICACION y PRORROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 11-03-2026 en relación a la niña A.M.G.E.D.5. (17-05-2023) hija de C.G.D.N.4.y.G.D.E.D.N.4..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la MODIFICACION y PRORROGA de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 18-03-2026 se realizó audiencia con los técnicos intervinientes en la situación, la defensora de menores y el asesor legal. Asimismo acto seguido se procedió a la escucha de la niña y se mantuvo entrevista con la familia de acogimiento.

El día 27-03-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis, pasando a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la niña no podría continuar bajo el cuidado de su tía debido a que no se encuentra en condiciones de garantizar los cuidados y la protección necesarios. Que constatan la existencia de una conflictiva familiar grave,

con denuncias cruzadas entre los distintos integrantes del grupo familiar.

Detallan que la progenitora les habría manifestado que la tía de acogimiento no estaba garantizando ni respetando las medidas establecidas facilitando encuentros entre la niña y su progenitor incumpliendo los lineamientos y orientaciones brindadas en el acompañamiento técnico desarrollado durante la implementación de la Medida de Protección Excepcional.

Expresan que debido a la conflictiva familiar expuesta, consideran que el entorno familiar de la la tía guardadora no constituye un ámbito que asegure condiciones de cuidado adecuadas ni el pleno resguardo del desarrollo integral y de los derechos de la niña. Por ello el equipo de coordinación a los fines de regularizar la situación de cuidado de la niña, articularon con el programa de familias rionegrinas solidarias estableciendo las articulaciones pertinentes con la finalidad de gestionar un dispositivo de cuidado alternativo para la niña habiendo formalizado el pedido de búsqueda el pasado 18 de febrero de 2026.

Refieren que efectuada la correspondiente evaluación y posterior designación de una familia con un perfil acorde a las necesidades y particularidades de la niña, concretándose con fecha 5 de marzo 2026. Detallan que a los fines de efectuar la modificación de la medida se comunicaron con la tía guardadora anoticiándole que debía presentarse en sede el día viernes 6 a las 8:30 horas con la niña además de llevar la documentación perteneciente a la pequeña A. , que la tía se presenta fuera del horario acordado, haciéndolo aproximadamente a las 10:30 horas acompañada por la abuela paterna con quien denuncia y medida de prohibición, que ante ello se solicito el auxilio de la fuerza pública para acompañar la implementación de la medida dispuesta.

Continúan diciendo que le solicitaron a la abuela paterna que se retire

del establecimiento. Luego fue convocada a una sala de entrevista a la tía de acogimiento junto con la niña, donde se le comunicó formalmente la decisión institucional de que la niña no continuaría bajo su cuidado. Que la señora E. reaccionó con un elevado nivel de alteración emocional, manifestando gritos y llanto de manera intensa, por lo que debió intervenir personal de la fuerza pública presente en el lugar, a fin de evitar que la situación escalara hacia un episodio de mayor conflictividad. Que en ese contexto se procedió a resguardar a la niña y a realizar su traslado en movilidad oficial de la SENAF acompañando el traslado con un dispositivo de cuidado alternativo previamente articulado con acompañamiento de integrante del equipo técnico de coordinación.

Refieren que la niña se ha mantenido mayormente tranquila y serena, que si bien inicialmente se encontraba conmovida y con signos de angustia, logró tranquilizarse. Que al arribar al domicilio de la familia solidaria, la niña se encontraba dormida. No obstante interactuó sin inconvenientes y mostrando interés en jugar con la mascota del hogar, manteniéndose activa y entusiasmada. Que se encuentra en buen estado general, habiendo transitado el fin de semana sin registrarse dificultades en el plano emocional ni conductual.

En audiencia celebrada el estado de la niña ha sido corroborado desenvolviéndose con tranquilidad en el nuevo grupo familiar. Asimismo la técnica ha expuesto ampliamente los fundamentos de la modificación de la medida, circunstancias que además se han vislumbrado en encuentros anteriores.

Teniendo en cuenta que las prórrogas y modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y

con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección, es que estimo que la presente modificación de familia de acogimiento fue dispuesta para resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109 y 26061.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional previo al vencimiento de la prórroga deberá indefectiblemente regularizar la situación de la niña puesto que los plazos legales se encuentran ampliamente vencidos.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la MODIFICACIÓN y PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 11/3/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 24/2/2026 cuyo vencimiento opera automáticamente el día 24/5/2026, quedando la niña Á.M.E.G. DNI 5. al cuidado de la familia solidaria compuesta por los Sres. A.G.E.D.3. y W.R.A.D.3. domiciliados en calle D.F.N.7.d.l.l.d.L.B., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

- 2) El Organismo Proteccional al vencimiento de la presente prorroga en función del tiempo de implementación de la medida excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 deberá expedirse e indefectiblemente regularizar la situación de la niña.
- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces.
- 4) Notifíquese (art 120 CPC).

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia